



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

Respetado

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley “*Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictas otras disposiciones – retiro parcial de cesantías*”.

Respetado secretario,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Ley “*Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictas otras disposiciones – retiro parcial de cesantías*”, para que sea puesto a consideración de la Cámara de Representantes. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

Cordialmente,

NADYA BLEL SCAFF

SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

PROYECTO DE LEY N° _____

Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.

A partir de la expedición de la política nacional de emprendimiento el Gobierno Nacional Colombiano ha colocado dentro de su agenda pública, la necesidad de fomentar la cultura del emprendimiento como alternativa de solución al problema del desempleo y falta de oportunidades; dado que el crecimiento de las empresas constituye un factor esencial para la generación de empleo y el progreso social de las economías.

Así, en el marco del fomento del emprendimiento familiar y la reactivación económica post pandemia COVID 19, la iniciativa plantea un mecanismo de financiación de proyectos de emprendimiento personal o familiar de los trabajadores públicos y privados a partir del retiro parcial de cesantías, aunado al alivio financiero derivado de la posibilidad del retiro parcial temporal de los aportes voluntarios a fondos de pensión.

Estas alternativas potencializan el capital de inversión para la generación de progreso del trabajador y su núcleo familiar, al tiempo que brindan un servicio social a partir de la generación de nuevos empleos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Antecedentes legales.
2. Objeto y Justificación de la iniciativa.
3. Proposición
4. Articulado





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

1. ANTECEDENTES LEGALES.

✓ LEY 50 DE 1992.

ARTÍCULO 102.- El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

PARÁGRAFO: (Adicionado parcialmente por la ley 1809 de 2016, art. 1).

✓ LEY 1071 de 2006.

ARTÍCULO 3o. RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2o de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos

✓ LEY 100 de 1992.

ARTÍCULO 62. COTIZACIONES VOLUNTARIAS. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y finanzas familiar a través del retiro parcial de cesantías y aportes voluntarios a fondos de pensión.

Establece para el régimen laboral público y privado causal para el retiro parcial de cesantías hasta por un 50% del ahorro total, consistente en la inversión en proyectos de emprendimiento de pequeñas y medianas empresas o para la financiación de negocios familiares, ya sea de trabajador o empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años, una vez se acrediten los requisitos mínimos exigidos por ley.

Así mismo, establece la habilitación legal para el retiro parcial de aportes voluntarios a pensión sin que ello implique la pérdida de los beneficios tributarios como rentas exentas, sanciones o penalidades. Esta habilitación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Enfrentar una situación sin precedentes en la historia del país como la ha sido la pandemia por el virus COVID 19, ha generado enormes desafíos para la economía y las finanzas de los hogares colombianos. El desempleo en mayo llegó a 21,4 por ciento y la OCDE prevé que este año el PIB colombiano caerá entre 6,1 y 7,9 ciento¹.

Para iniciar un proceso de reactivación económica y generación de nuevos emprendimientos orientados a solventar estos estragos de la pandemia, se requerirán fuentes de financiación para los hogares colombianos que les permitan aportar a la recuperación económica del país.

La iniciativa planteada, abre un escenario en donde el retiro parcial de cesantías de los trabajadores colombianos se convierte en una plataforma financiera para los nuevos emprendimientos del núcleo familiar; permitiéndoles a estos proyectos iniciar con un capital propio sin verse abocados a recurrir a créditos de capital con altos intereses y amplias exigencias para su otorgamiento.

Por otra parte, otorgar alivios a las finanzas de los hogares que han disminuido sus ingresos con ocasión a la pandemia, al permitir de manera temporal el retiro parcial de los aportes voluntarios a fondos de pensión, sin lugar a deducciones o sanciones pecuniarias por tal fin.

¹ <https://www.semana.com/economia/articulo/el-plan-marshall-del-gobierno-duque-para-enfrentar-la-crisis-economica/685725>.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

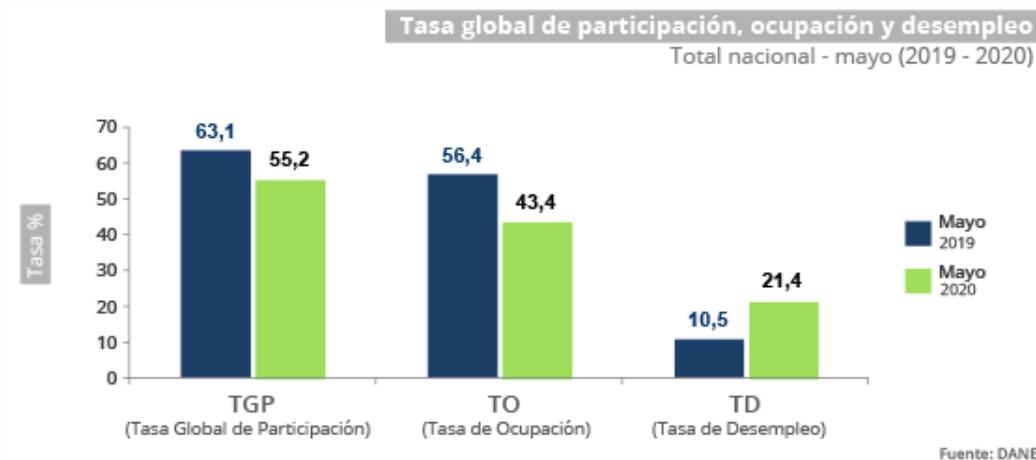
Partido Conservador

2.1.1. IMPACTO DEL COVID 19 EN LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO.

De acuerdo con la OCDE, el país afronta la peor recesión evidenciada en los últimos siglos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID 19. Pese a que la emergencia tuvo menor incidencia sanitaria en Colombia que en otros países vecinos, provocó un desplome del PIB del 2,4 % en el primer trimestre del año (PORTAFOLIO 2020²). Así mismo, de acuerdo a las proyecciones de esta corporación en el panorama más complejo de la coyuntura, el PIB del país caerá entre el 6,1 % y el 7,9 %.

El Banco de la República prevé para este año, la pérdida de más de 1,6 millones de empleos en Colombia a causa de la crisis provocada por la pandemia³.

De acuerdo a las cifras del DANE, para el mes de mayo de 2020, la tasa de desempleo a nivel nacional fue 21,4%, y en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 24,5% (ambas variaciones son estadísticamente significativas). En comparación con mayo de 2019, se presentan incrementos de 10,9 p.p. y de 13,3 p.p. respectivamente. La tasa global de participación se ubicó en 55,2%, lo que representó una reducción de 7,9 puntos porcentuales frente a mayo del 2019 (63,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 43,4%, presentando una disminución de 13,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (56,4%).



² <https://www.portafolio.co/economia/ocde-preve-caida-del-pib-de-colombia-entre-6-1-y-el-7-9-en-2020-541621>.

³ El mercado laboral: desempeño a febrero y estimación del impacto de la emergencia sanitaria. Grupo de Análisis del Mercado Laboral (Gamla)* Subgerencia de Política Monetaria e Información Económica Banco de la República. Abril de 2020.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

En el país, la población ocupada en mayo de 2020 fue 17,3 millones de personas, 4,9 millones menos (variación estadísticamente significativa) frente al mismo mes de 2019. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas dicha población fue 8,4 millones de personas, 2,4 millones menos que en mayo del año anterior (variación estadísticamente significativa).

2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO DE CESANTÍAS.

Tal como lo resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴, el auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada.

Así, esta prestación social cumple una doble finalidad, primero, estando vigente el vínculo laboral, sirve para satisfacer requerimientos importantes en materia de vivienda y educación, mediante los retiros parciales; segundo, una vez se efectúa la terminación del vínculo laboral estando obligado el empleador a cancelar el total de las cesantías se promueve como una herramienta financiera para satisfacer las necesidades mientras se encuentra cesante.

Estas finalidades armonizan con el objeto de la iniciativa pues la inversión en proyectos de emprendimiento personales o familiares de los trabajadores mediante el retiro parcial aporta tanto a la construcción de patrimonio familiar, como al afianzamiento del autoempleo en caso de finalizarse el vínculo laboral y encontrarse cesante.

Debe tenerse presente que de acuerdo a estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un colombiano en 2015 se demoraba en promedio 18 semanas para conseguir empleo, esto quiere decir cuatro meses y medio (196 días o 4.704 horas). Ahora bien, la cifra cambia dependiendo la ciudad. Si usted está en Pasto, Barranquilla, Villavicencio, Manizales, Cartagena, Pereira y Cali tiene que invertir entre 20 y 28 semanas, esto quiere decir un máximo de siete meses (196 días) y un mínimo de cinco meses (140 días). Así, es una garantía a favor del trabajador que al finalizar su vínculo laboral posea un negocio independiente que le permita financiarse durante el periodo que se encuentre cesante.

2.1.3. AFILIADOS A LOS FONDOS DE CESANTÍAS.

⁴ T-008 de 2015.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

La población susceptible de ser beneficiaria del objeto de la iniciativa son los afiliados a los fondos de cesantías que de acuerdo a cifras emitidas por la Superintendencia Financiera corresponden a julio de 2018, corresponden a un total de 7.712.035 afiliados dependientes.

Discriminados según el sexo de la siguiente manera:

FONDOS	DEPENDIENTE		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
PORVENIR	3.069.394	1.287.379	4.356.773
PROTECCIÓN	1.544.504	969.018	2.513.522
COLFONDOS	502.640	292.225	794.865
OLD MUTUAL	24.167	22.708	46.875
TOTAL	5.140.705	2.571.330	7.712.035

Fuente. Superintendencia financiera - Información histórica de los fondos de cesantía

2.1.4. IMPACTO DE LAS PYMES EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el país han sido catalogadas por los expertos como la verdadera locomotora de la economía del país, pues no solo corresponde a un grupo mayoritario de negocios en todos los sectores económicos, sino que, además, aportan el 35 % del PIB, representan el 80 % del empleo del país y el 90 % del sector productivo nacional, de acuerdo a cifra emitidas por el DANE.

Según Confecámaras, en Colombia hay más de 2,5 millones de micro, pequeñas y medianas empresas. En Bogotá, Cundinamarca, Atlántico, Antioquia, Valle del Cauca y Santander se concentra este segmento que ocupa el 66% del sistema productivo del país. Adicional a esto, el Registro Único Empresarial y Social (RUES), asegura que en Colombia el 94,7% de las empresas registradas son microempresas y el 4,9% son pequeñas y medianas.⁵

⁵ <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2017-en-el-2018-pymes-colombianas-buscaran-ahorrar-gastos>.

2.1.5. POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO.

A partir del año 2009 Colombia cuenta con una política nacional de emprendimiento, liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De acuerdo con esta política, el papel del Estado en el fomento del emprendimiento es: 1. Promover la alianza público-privada académica, 2. Facilitar condiciones para el emprendimiento, 3. Desarrollar la dimensión local del emprendimiento.

El proyecto de ley de referencia se relaciona intrínsecamente con los cinco objetivos estratégicos de la política del emprendimiento en Colombia, que son (Jenny Montes Vásquez - “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil”)⁶:

✓ Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.

Dentro de las principales estrategias para promover la iniciación formal de la actividad empresarial se encuentran las siguientes: Simplificación de Trámites; reducción de Costos; difusión de Información; y control de la Informalidad. Como complemento a las anteriores que buscan mejorar el entorno de negocios para el inicio formal de las actividades económicas, a través de esta iniciativa se busca proponer mecanismos de control y herramientas de incentivo para el inicio empresarial desde la formalidad.

✓ Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.

El objetivo de la política de emprendimiento, en materia de financiación, es generar las condiciones necesarias para promover una cultura de inversión, así como facilitar el acceso a financiamiento por parte de emprendedores y empresas de reciente creación.

✓ Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.

Con el fin de satisfacer la necesidad de articular la oferta institucional para el apoyo a la creación de empresas, la Ley 1014 de 2006, de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, tiene como uno de sus objetivos principales establecer instancias de coordinación entre los diferentes actores involucrados en el fomento del emprendimiento en el país. De esta forma, la Ley establece la creación de una Red Nacional para el Emprendimiento y de Redes Regionales para el Emprendimiento, responsables de (i) definir las políticas y directrices que en esta materia se implementen en el país y en los

⁶ https://www.incae.edu/sites/default/files/reporte_nacional_final_-_colombia_final_corregido.pdf



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

departamentos y (ii) desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos.

- ✓ **Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.**

El soporte no financiero provee el acompañamiento a emprendedores desde la concepción de su iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa. Para esto, la política establece: el desarrollo de unidades de emprendimiento; el desarrollo de concursos de planes de negocios y ferias de emprendedores; escenarios de formación para la cultura emprendedora; programas de apoyo a emprendedores de las cámaras de comercio.

- ✓ **Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.**

La política de emprendimiento buscará en asocio con los diferentes actores públicos y privados desarrollar iniciativas que permitan (i) crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacional, (ii) dar incentivos a la creatividad, (iii) generar espacios donde se fomente la creatividad (Tecnoparques), (iv) estimular la capacidad innovadora del sector productivo, y v) fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, entre otros.

2.1.6. RETIRO DE LOS APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIÓN.

Los aportes adicionales y voluntarios de pensión regulados por el artículo 62 de la ley 100 de 93, corresponden a las sumas aportadas de manera adicional por los afiliados con miras a alcanzar una mejor pensión o asegurar pensionarse con menor tiempo.

El marco legal vigente faculta a los afiliados para realizar retiros parciales o totales de capital y rendimientos aportados voluntariamente para fines diferentes a la obtención de una pensión; sin embargo, tal como lo establece el artículo 31 de la ley 2010 de 2019, estos recursos al ser retirados pierden los beneficios tributarios que gozo en el año de aporte, constituyéndose en una renta gravada en el año en que sean retirados y serán objeto de una retención en la fuente del 35% por parte de la sociedad administradora.

En los momentos de dificultad que atraviesan las familias colombianas y sobre todo los trabajadores independientes del país, poder echar mano de estos recursos sin lugar a deducciones tributarias, sanciones o penalidades, se constituye en una medida de alivio financiero que permite solventar la crisis económica derivada del impacto de la pandemia.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

3. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

NADYA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY N° _____.

Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y finanzas familiar, a partir de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías y aportes voluntarios a fondos de pensión.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.
4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa. Y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 5. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa tendrán, como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

ARTÍCULO 8°. Retiro parcial de aportes voluntarios a pensión. Los afiliados al régimen de ahorro individualidad con solidaridad que demuestren haber tenido una disminución de sus ingresos con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID 19, podrán realizar retiros parciales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado. Los retiros parciales realizados bajo esta causal no perderán los beneficios tributarios como renta exenta y no serán susceptibles de sanciones o penalidades por parte de los fondos administradores de pensión.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo en el término de seis meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio. La habilitación establecida en el inciso primero tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NADYA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA